

8192

REAL DECRETO 688/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de mediación, arbitraje y conciliación.

Por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4106/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de mediación, arbitraje y conciliación a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto citado fue acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de mediación, arbitraje y conciliación por el Real Decreto 4106/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana el personal y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan, debidamente identificados y separados, los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los medios que fueron traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de mediación, arbitraje y conciliación por el Real Decreto 4106/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

No existe ampliación de los mismos.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se modifican los medios personales traspasados a la Comunidad Valenciana en virtud del Real Decreto anteriormente citado, en los términos que se referencian en la relación adjunta número 2.

2. El personal que se traspasa pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 166.059,4 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 comprenden las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 184.283,1 miles de pesetas.

3. El coste efectivo, que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente: mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas de 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	150.490,9
Gastos de funcionamiento	15.568,5
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	—
Total	166.059,4
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	166.059,4

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Blanca Blanquer Prats.

RELACION Nº 2

AMPLIACION DE LA RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVIDORES QUE SE TRANSPIRAN A LA CIUDAD DE SAN JUAN

2.1. RELACION NUMERICAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: **San Juan**

Apellido y Nombre	Cuerpo o Moneda a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Distribuciones		TOTAL ANUAL
					Máximas	Completadas	
Alta Sumariario General Administrativo ASIS		70580112223	Activo		653.028	240.332	932.160

Apellido y Nombre	Cuerpo o Moneda a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Distribuciones		TOTAL ANUAL
					Máximas	Completadas	
Unidad Casa, Asesora	Técnico Asesor ASIS	705801094579	Activo		1.340.908	24.056	1.364.964
Unidad Oficina, Generalista	Técnico Asesor ASIS						

Corrección de errores

RELACION Nº 2

AMPLIACION DE LA RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVIDORES QUE SE TRANSPIRAN A LA CIUDAD DE SAN JUAN

2.1. RELACION NUMERICAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: **Castilla**

Apellido y Nombre	Cuerpo o Moneda a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Distribuciones		TOTAL ANUAL
					Máximas	Completadas	
López Sebastian, Jonathan	Auxiliar ASIS	705801241687	Activo		532.856	259.260	792.116
Santibáñez Carlos Aguirre, Juan M.	Auxiliar ASIS	705801242325	Trans. JERK		394.608	250.108	665.396

3-6. VALORACION IMPERATIVA DEL COSTO OPERATIVO DE LAS SERVIDORES DE EMERGENCIA, AMPLIACION Y COMPLEMENTACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVIDORES QUE SE TRANSPIRAN A LA CIUDAD DE SAN JUAN

Cuerpo Funcionarios	Distribuciones completadas		Distribuciones programadas		TOTAL ANUAL
	hasta diciembre	hasta febrero	hasta diciembre	hasta febrero	
GRUPO 1	6.853,5	144.227,0	6.853,5	144.227,0	151.080,5
GRUPO 2	1.850,8	14.355,7	1.850,8	14.355,7	16.206,5
CASA DEPARTAMENTO	2.300,3	230.330,1	2.300,3	230.330,1	232.630,4

3.4. VALORES IMPRINTA DE CADA IMPRESO DE LOS EMPLEOS DE IMPRESION, APLICACION Y COMPOSICION QUE SE REALIZAN A ...

Table with columns: EMPLEO, IMPRESION COMPLETA (Cada dia, Bajo Indio), IMPRESION PARCIAL (Cada dia, Bajo Indio), IMPRESION PARCIAL (Cada dia, Bajo Indio), IMPRESION PARCIAL (Cada dia, Bajo Indio), IMPRESION PARCIAL (Cada dia, Bajo Indio).

- 7 -

3.4. VALORES IMPRINTA DE CADA IMPRESO DE LOS EMPLEOS DE IMPRESION, APLICACION Y COMPOSICION QUE SE REALIZAN A ...

Table with columns: EMPLEO, IMPRESION COMPLETA (Cada dia, Bajo Indio), IMPRESION PARCIAL (Cada dia, Bajo Indio), IMPRESION PARCIAL (Cada dia, Bajo Indio), IMPRESION PARCIAL (Cada dia, Bajo Indio), IMPRESION PARCIAL (Cada dia, Bajo Indio).

- 8 -

3.4. VALORES IMPRINTA DE CADA IMPRESO DE LOS EMPLEOS DE IMPRESION, APLICACION Y COMPOSICION QUE SE REALIZAN A ...

Table with columns: EMPLEO, IMPRESION COMPLETA (Cada dia, Bajo Indio), IMPRESION PARCIAL (Cada dia, Bajo Indio), IMPRESION PARCIAL (Cada dia, Bajo Indio), IMPRESION PARCIAL (Cada dia, Bajo Indio), IMPRESION PARCIAL (Cada dia, Bajo Indio).

- 5 -

3.4. VALORES IMPRINTA DE CADA IMPRESO DE LOS EMPLEOS DE IMPRESION, APLICACION Y COMPOSICION QUE SE REALIZAN A ...

Table with columns: EMPLEO, IMPRESION COMPLETA (Cada dia, Bajo Indio), IMPRESION PARCIAL (Cada dia, Bajo Indio), IMPRESION PARCIAL (Cada dia, Bajo Indio), IMPRESION PARCIAL (Cada dia, Bajo Indio), IMPRESION PARCIAL (Cada dia, Bajo Indio).

- 6 -

RELACION- 3

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE ESPECÍFICO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DEL AÑO 1983

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS ESPECIFICAS (2)	OBSERVACIONES (3)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección 22.06. Capítulo 1 Concepto.112		1.614,2	39.533,4			41.947,6	•	El Capítulo 1 se
Sección 22.06. Capítulo 1 Concepto.113		-	3.503,7			3.503,7	•	se traspasa al
Sección 22.06. Capítulo 1 Concepto.114		1.000,3	34.569,3			35.569,6	•	abonar las re-
Sección 22.06. Capítulo 1 Concepto.115		230,0	4.304,1			4.534,1	•	tribuciones por
Sección 22.06. Capítulo 1 Concepto.116		100,7	4.100,3			4.201,0	•	parte de estos B.
Sección 22.06. Capítulo 1 Concepto.101		1.115,0	24.328,4			25.443,4	•	Centrales hasta
Sección 19.35. Capítulo 1 Concepto.122 (a)		1.437,3	25.314,4			26.751,7	•	31.12.83
Sección 19.35. Capítulo 1 Concepto.101		-	873,0			873,0	•	
Sección 19.35. Capítulo 1 Concepto.102		271,3	2.771,0			2.942,3	•	
Sección 19.35. Capítulo 2 Concepto.111		100,0	1.000,0			1.100,0	422,0	Del Capítulo 2 se
Sección 19.35. Capítulo 2 Concepto.112		100,7	3.103,3			3.204,0	1.076,3	traspasa del capí-
Sección 19.35. Capítulo 2 Concepto.113		600,0	3.373,1			3.973,1	815,0	to al presupuesto
Sección 19.35. Capítulo 2 Concepto.114		200,0	800,0			1.000,0	220,0	de 1983 a excep-
Sección 19.35. Capítulo 2 Concepto.115		-	1.071,0			1.071,0	-	ción del Cap.102
Sección 19.35. Capítulo 2 Concepto.116		-	15,0			15,0	-	y al costo de org.
Sección 19.35. Capítulo 2 Concepto.117		100,0	1.000,0			1.100,0	320,0	funcionaria (Conce-
								pto).

RELACION- 3

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE ESPECÍFICO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DEL AÑO 1983

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS ESPECIFICAS (2)	OBSERVACIONES (3)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
Sección 19.35. Capítulo 2 Concepto.255		-	61,4			61,4	15,3	
Sección 19.35. Capítulo 2 Concepto.257		-	57,3			57,3	14,3	
Sección 19.35. Capítulo 2 Concepto.271		74,9	1.533,3			1.608,2	283,4	
TOTAL DOTACIONES		8.449,7	175.822,4			184.272,1	3.612,6	
B) RECURSOS								
Transferencia a la Sección 32 desde la Sección 19. Servicio 02 Concepto 423							3.612,6	Las bajas efectivas han sido transferidas a la C. Autónoma según expdte. 5221/83 del Ministerio de Economía y Hacienda.
(a) Para el cálculo del concepto 19.35.122 se han incluido los complementos mínimos para el índice de proporcionalidad 10 correspondientes a los funcionarios afectados por cambio de cuerpo, que están pendientes de aprobación por la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda.							3.612,6	
TOTAL RECURSOS							3.612,6	

8193

REAL DECRETO 689/1984, de 28 de marzo, sobre estructura y funciones de los órganos de la Seguridad del Estado.

La estructura y funciones de los órganos de la Seguridad del Estado vienen establecidas por una serie de Disposiciones dispersas, con cierta contradicción entre ellas, que adolecen de falta de coherencia y adecuación a normas de superior rango. De otra parte, las previsiones del Gobierno tienden hacia una mayor integración entre los diversos Cuerpos policiales, por lo que es preciso tomar las medidas necesarias que posibiliten un mayor acercamiento entre los mismos, como paso previo para conseguir dicho objetivo, sin distorsiones que redunden en pérdida de eficacia.

Al mismo tiempo, la organización policial precisa de ciertas modificaciones en su estructura que, sin que supongan incremento del gasto público, permitan atender a la evolución de la delincuencia y de las necesidades de la seguridad ciudadana e introducir en la esfera policial los principios organizativos de las modernas Administraciones Públicas, aunque manteniendo las denominaciones tradicionales y partiendo de la necesaria acomodación de los órganos policiales a las funciones generales de los Cuerpos que integran la Policía. A tal efecto, resalta la plena asunción de competencias en materia de seguridad ciudadana, en su acepción estricta, por el Cuerpo de la Policía Nacional.

En consecuencia, el presente Real Decreto viene a unificar las Disposiciones vigentes sobre órganos de la Seguridad del Estado y a establecer una estructura más acorde con las necesidades del momento actual.

En su virtud, a iniciativa del Ministro del Interior, y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Disposiciones generales.

1. El Ministro del Interior ostenta el mando superior de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado.
2. Bajo la inmediata autoridad del Ministro, este mando será ejercido directamente por el Director de la Seguridad del Estado.
3. Con sujeción a las directrices de los órganos mencionados en los apartados anteriores y a los efectos del ejercicio de sus funciones privativas, en cada provincia los Gobernadores civiles ejercerán el mando directo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, sin perjuicio de la dependencia de sus miembros, respecto de los Jueces y Tribunales, en lo relativo a sus funciones de Policía Judicial.